

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO PROYECTO OIT

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Causa No. 761476000170 2007 01072 N.I. 2018-00084

Audiencia grabada por el CENDOJ de FORMA VIRTUAL atendiendo la PANDEMIA DEL COVID-19 <https://call.lifesizecloud.com/2566146>

CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES SE ENCONTRABA CONECTADA DESDE EL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

Hora de Inicio: 09:45 a.m.

Hora de finalización: 07:16 p. m.

### ACTA - AUDIENCIA DE JUICIO ORAL - VIRTUAL

Partes e Intervinientes	
JUEZ	LAURA JULIANA DUARTE QUITIÁN
FISCAL	Fiscal 60 Especializado de Bogotá Dr. VÍCTOR JULIO LOZANO LABRADOR
APOD. VÍCTIAS	JOSÉ ALBERTO ZULETA CARMONA
DEFENSOR	JUAN CARLOS RESTREPO BEDOYA actúa para esta audiencia como principal - ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ CUJAR suplente, JEYNER BERMÚDEZ MOSQUERA
ACUSADO	HENRY LOAIZA MONTOYA - no asiste
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE ATENUADO
M. PÚBLICO ESPECIAL	OSWALDO BOTIA BUSTOS P. 356 JUDICIAL II PENAL AGENTE
DEF. FAMILIA	CARLOS ERNESTO ACOSTA PATIÑO - CALI - REGIONAL VALLE

SE DEJA DE PRESENTE QUE LA DILIGENCIA SE DESARROLLÓ DE FORMA VIRTUAL ATENDIENDO LA CUARENTENA DEL COVID-19, por tal motivo todos los intervinientes se conectaron mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/2566146>.

Se verifica la presencia de las partes, para que quede en el registro, declarándose formalmente instalada la presente al estar presente las partes que se requieren para la misma.

DESPACHO: se requiere a la bancada de la defensa para que indiquen quien tendrá la vocería en la presente diligencia.

DR. JEYNER BERMUDEZ, indica que iba a designar a la doctora Angélica Martínez, de acuerdo a las fechas enviadas por la fiscalía pero se desconocía que no había sido aceptado así por el despacho, ya que se venía trabajando con unas fechas de unos testigos, como somos tres abogados y no se entienda que no estemos preparados, pero cada uno se encargará de unas partes de las audiencias.

Frente al testigo FERNEY ÁLVAREZ estaba destinada la doctora Angélica Martínez, y para la señor LUZ OTALVARO se designó al dr. Restrepo, y en otra etapa procesal el suscrito, en tal sentido van a esperar que testigo ofrece la fiscalía para determinar que togado hará la intervención en la audiencia.

DESPACHO: una vez verificada la presencia de los sujetos procesales, se continúa con la etapa probatoria.

FISCAL: se tiene a la señora LUZ MERY OTALVARO RÍOS y del PT. FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ.

Pone de presente que no ha sido posible la ubicación de otros testigos, entre ellos GRACIELA quienes estaban programados para otros días. Y de los testigos enunciados al comienzo se le informó el día de ayer a la bancada de la defensa para que pudieran ejercer su defensa.

Indica que el proceso fue reasignado en febrero del presente año, ya que la fiscal de Cali fue suprimida por amenazas frente a la titular, y el expediente fue remitido dentro de la pandemia lo cual ha dificultado el estudio del mismo y la ubicación de los testigos.

DESPACHO: se insta al fiscal para que indique de manera clara que testigos tiene para el jueves 12 y viernes 13.

FISCAL: para el jueves VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ JARAMILLO quien está en el programa de protección de la FGN el cual tiene ubicación reservada. Y el mismo fue reubicado para el año 2015 y no se tiene dato cierto de ubicación, por lo cual no está confirmada la asistencia del mismo para el día de mañana y solamente estaba el programado.

DESPACHO: atendiendo que es incierta la presencia del señor RODRÍGUEZ JARAMILLO, que los testigos que se tienen agendados para el día viernes los escuchemos el día jueves?

FISCAL: indica que va a contactar a los testigos, y que no habría ningún inconveniente para ser escuchados el día jueves. Igualmente hará las diligencias para contactar a la señora GRACIEL REY, ya que está reacia a rendir su testimonial por cuestiones de seguridad.

DESPACHO: se le pone de presente a la fiscalía que se llevan dos semanas y no se ha podido evacuar la mayoría de testigos, con lo cual no se pudo cumplir con la agenda del despacho, de forma respetuosa se le solicita que para el día de mañana agende los testigos que más pueda para poder seguir con el trámite; y para el día viernes con que testigos contamos?

FISCAL: sería LINA MARCELA y NORBERTO OSORIO, pero si ellos pueden rendir el testimonial mañana jueves así se hará.

DESPACHO: frente a la testigo LEIDY JOHANA MARIN?

FISCAL: con ella se puede dialogar, aunque el horario de ese país son como dos horas adelantado el horario, en tal sentido se dialogará para poder tomar el testimonial.

DESPACHO: esos serían los compromisos para poder dar continuidad a este trámite judicial, y no seguir entorpeciendo la administración de justicia; nos presente al testigo del día de hoy?

**TESTIGO CINCO FISCALÍA LUZ MERY OTALVARO RÍOS** c.c. 31.330.207 (registro 14:334 a 01:39:00) se le toma juramento.

FISCAL (registro 19:26 a 01:08:30)

Dice que era la esposa de GIRALDO REY, convivieron 11 años, tuvieron 3 hijos.

Empezó a trabajar en la empresa GRAJALES como vigilante, y atendiendo sus capacidades fue ascendiendo, que compró una casa e igualmente tenía una camioneta cosas que compró fruto de su trabajo, cuando falleció era jefe de seguridad en la empresa GRAJALES.

Dice que siempre andaba armado con una pistola prieto. Tenía dos escoltas a los cuales conocía, cree que por ser sindicalista y manejaba muchas cosas de la empresa era el origen de los escoltas.

Que siempre andaban en la camioneta azul de propiedad de JAIRO. El día que fue asesinado hablaron antes de partir a una cita en una finca, lo noto un poco preocupado. Que iba a hablar con EMMA URDINOLA, y él ya se había reunido dos veces con ella, y que la cita era porque EMMA necesitaba un dinero para que JAIRO se lo ayudara a conseguir cien millones.

Indica que don RAÚL GRAJALES tenía un tipo de empresa en Venezuela de productos agrícolas.

No sabe de amenazas frente a JAIRO ALCIDES.

Nos dice que hace dos años recibió una indemnización por parte de HENRY LOAIZA MONTOYA. Que atendiendo el proceso de EMMA se enteró que HENRY LOAIZA estuvo cuando asesinaron a JAIRO.

DEFENSA (registro 01:08:45 a 01:35:54)

No sabe si en las pertenencias que le devolvieron están los salvoconductos de las armas de él y los escoltas portaban, si sabía de armas y las sabía manejar.

Dice que el día del homicidio lo vio preocupado por reunirse con EMMA URDINOLA, ya que debía llevarle un dinero.

REDIRECTO FISCAL (registro 01:32:04 a 01:32:40)

JAIRO nunca le dijo y ella no sabe quiénes eran los escoltas de EMMA JULIANA URDINOLA.

DEFENSA (registro 01:32:51 a 01:33:11)

No sabe si los escoltas de EMMA andaban armados.

MINISTERIO PÚBLICO (registro 01:33:21 a 01:35:50)

La indemnización la recibió por parte del abogado, la suma fue de \$120.000.000 millones, dinero girado a una cuenta bancaria. Se reunieron en Cali en una fiscalía y se firmaron documentos.

DEFENSOR DE FAMILIA: quiere saber si la indemnización a la cual ha hecho referencia fue recibida a nombre personal y de los hijos, cubriéndolos a todos o sólo a ella, y hace cuanto fue eso, para saber si los hijos eran todos menores de edad.

LUZ MERY: efectivamente el dinero se repartió, \$80.000.000 para los tres hijos ya que todos eran menores de edad, y \$40.000.000 para ella como esposa del occiso.

DEFENSOR DE FAMILIA: si sabe si dicha indemnización obra dentro del proceso, o no se allegó la misma al proceso?

LUZ MERY: cree que está dentro del proceso, porque ella firmó en la fiscalía todos los documentos.

Solamente quedan los dos gemelos como menores de edad, recibió el dinero aunque le parece muy poco porque no va a recuperar la vida del esposo, pero es una ayuda para los hijos.

DESPACHO: se solicita presentar al siguiente testigo. Se indaga al doctor JEYNER para que indique quien tendrá la vocería respecto al siguiente testigo.

JEYNER: lo adelantará la doctora ÁNGELICA.

DRA. ÁNGELICA: indica que el 29 de julio del año en curso la defensa solicitó la exclusión del registro y allanamiento, y por la anterior juez se indicó que este tema se trasladaría al momento del juzgamiento y tratar la exclusión, y se le dijo al fiscal del momento que corriera traslado de las órdenes de dichos registros y allanamientos, a lo cual dicho fiscal dijo que no habían órdenes; en tal sentido solicita que se pronuncie frente al registro y allanamiento, por ser una prueba ilícita, ya que el actual testigo hizo parte dentro del allanamiento del 30 de octubre, y tener en cuenta la teoría del fruto del árbol envenenado, y el testimonio es producto de lo que se realizó y encontró en dicha diligencia de la finca la Siguapa, si conocen las actas de legalización del allanamiento dentro de otra actuación, y con fecha de legalización 05-11-2010 en dicha fecha no existía vinculación frente a HENRY LOAIZA MONTOYA en este proceso.

DESPACHO: doctora una vez revisados los audios, se evidenció que por parte de la anterior juez indicó que la exclusión era en el momento de la incorporación de la prueba documental, en este momentos estamos en la

práctica de testimoniales, por tal motivo la solicitud no tiene fundamento alguno.

DRA. ÁNGELICA: si se va a llevar a cabo el testimonial del policial, que no se tenga en cuenta lo realizado dentro del allanamiento por ser fruto de dicha diligencia.

DESPACHO: le reitero las reglas de la práctica es al momento de la incorporación, se puede utilizar para refrescar memoria se puede aducir cualquier documento, pero al momento de incorporarlos es que se puede hacer la solicitud de exclusión o no de la misma.

**TESTIGO SEIS FISCALÍA - FERNEY ALONZO ÁLVAREZ CRÚZ, c.c. 7.186.160**  
PONAL lleva 17 años (registro 01:45:59 a AUDIO 2 01:24:10) se le toma juramento.

FISCAL (registro 02:03:29 a 07:25:10)

Investigó el homicidio de JAIRO ALCIDES GIRALDO REY quien era sindicalista, trabajaba en la empresa GRAJALES la víctima, dice haber realizado varias entrevistas entre ellas a las dos personas que fueron objeto de secuestro simple y de lo que vieron del homicidio de GIRALDO REY.

(POR PARTE DEL DESPACHO SE LE LLAMA LA ATENCIÓN AL TESTIGO PARA QUE NO HAGA USO DE NINGÚN DOCUMENTO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DESPACHO)

(Se le solicita al fiscal para que dialogue con el testigo y le haga las advertencias respecto al testimonio, e igualmente que busque un lugar donde pueda verter su testimonial sin tanta interferencia; se suspende por 10 minutos la audiencia)

DESPACHO: atendiendo lo sucedido previo a la suspensión de la diligencia, se le pregunta al ministerio público si es su deseo intervenir frente a lo acontecido dentro de la declaración del testigo.

MINISTERIO PÚBLICO: como lo manifestó la defensa, se podía evidenciar que tal vez el testigo estaba haciendo uso de consulta de documentos, refrescando anticipadamente memoria, puede ser por desconocimiento, no se evidencia que dentro de lo dicho se evidencie una vulneración de los derechos del acusado, dando origen a una nulidad de lo manifestado por el

mismo. A no ser que la defensa considera situación contraria y lo argumente en debida forma.

Indica que uno de los testigos que era el escolta el occiso, fue el que los guio al sitio donde fue ultimado GIRALDO REY.

DESPACHO: se le solicita a la fiscalía que se guíe por el decreto de las pruebas en la audiencia preparatoria.

FISCAL: dice que organizó sus testimoniales atendiendo un orden cronológico.

Dice el deponente que el testigo de los hechos fue el que los guio al lugar de donde ocurrió el deceso ya que dicho sitio es bastante extenso.

DESPACHO: se deja claro que tal y como se ha discutido no solo en este proceso, sino por diferentes cortes, la orden de registro y allanamiento no es prueba y no es necesaria para correr traslado a los demás sujetos procesales.

DR. ÁNGELICA: de acuerdo a lo indicado en varias oportunidades por la defensa, por lo tanto solicita la exclusión de registro y allanamiento del 30 de octubre de 2010, ya que el fiscal CAMILO dijo que no había órdenes para dichos registros, por lo tanto se solicita la exclusión de dicho registro, al ser una prueba ilícita toda vez y lo que se obtuvo fue fruto de una diligencia que no tenía la orden respectiva.

Si bien se corrió traslado de unas actas de legalización de allanamiento fueron dentro de otro proceso EMMA JULIANA URDINOLA HENAO, no dentro de esta actuación, siendo dicha fecha el 5 de noviembre de 2010 cuando no se encontraba vinculado el señor HENRY LOAIZA MONTOYA.

Se deben excluir todas las pruebas recaudadas en dicha diligencia de allanamiento, al ser una prueba ilícita, dice que se sustenta en la teoría del árbol envenenado, se violan el artículo 15, 28, 29 y 58 de la constitución nacional.

La falta de orden de allanamiento es un requisito indispensable, para poder adelantar el procedimiento, y la autorización para recolectar los elementos materiales encontrados.

Que nunca les corrieron traslado de dicha orden de allanamiento, y la misma debió ser emitida por autoridad judicial competente.

Por eso se debe excluir por ser una prueba ilícita, prohibida, nula, y como lo dio a conocer el fiscal CAMILO CHAVEZ, en tal sentido la prueba de allanamiento es una prueba inconstitucional, vulnerando derechos fundamentales, por lo tanto afecta el testimonial del deponente presente.

Por lo tanto solicita que se resuelva la solicitud de exclusión en este momento.

FISCAL: se denota una confusión frente a la solicitud de la defensa frente a la orden de allanamiento y al control posterior realizado, en tal sentido se argumentará para que no se acceda a la solicitud de exclusión planteada.

La defensa indica que solamente se les ha entrado un acta de control posterior al allanamiento, y es ambigua la sustentación toda vez que algunos apartas dice que si se le entregó y otras indica que no fue así; se aclara que si se le hizo entrega del acta de control posterior de dicha diligencia, y la solicitud se sustenta en un mensaje del doctor Camilo quien fungiera en algún tiempo como fiscal 60 indicándoles que órdenes no hay.

La defensa dejó vencer la etapa para solicitar dicha acta que era en la audiencia de acusación, y en dicha etapa procesal se guardó silencio frente a lo mismo, luego se intentó la exclusión al inicio de la audiencia preparatoria lo cual se determinó que era inadecuado, y la parte no puede escoger la etapa procesal para poder alegar una determinada solicitud, sino ceñirse a las etapas establecidas en la ley; aclara que la defensa en una solicitud no hizo mención a la falta de orden de allanamiento ni al control posterior, con lo cual se entendería que conocía las mismas.

Se reitera lo dicho por este funcionario en audiencia preparatoria ni las ordenes a policía judicial ni las actas de control posterior no son objeto de descubrimiento probatorio, ni son EMP, tal y como se puede evidenciar en sinnúmero de pronunciamientos jurisprudenciales.

Se alega que la diligencia de allanamiento y registro se adelantó dentro de la investigación a EMMA JULIANA URDINOLA, pues lo que se descubrió son elementos que tienen el mismo número de radicación del cual nos ocupamos, atendiendo que este es el radicado principal, o el número de noticia original, y como se han condenado a otras personas esto generó que se originaran rupturas procesales, y todos los elementos descubiertos hacen parte del caso matriz, del cual nos estamos ocupando.

Con la solicitud de exclusión se debe demostrar una vulneración a derechos fundamentales, segundo el nexo causal de dicha vulneración con

el debate propuesto, y tercero el grado de afectación frente al procesado HENRY LOAIZA MONTOYA, y en la intervención de la defensa no se evidencia sustentación de ninguno de estos tres.

Y también podríamos alegar que tenemos libertad probatoria, y deberíamos estudiar si dicha orden debe ser escrita necesariamente.

Reitera que no se demostró la afectación a un derecho constitucional, pone de presente o enumera algunos pronunciamientos jurisprudenciales.

Como lo indicó la defensa que en dicha diligencia de allanamiento no se citó a la defensa de Henry Loaiza Montoya, pues no se podía citar toda vez que para el año 2010 no había sido vinculado el mismo.

En tal sentido solicita se despache desfavorablemente la solicitud de exclusión puesta de presente por la defensa técnica.

MINISTERIO PÚBLICO: desde hace mucho tiempo y audiencia preparatoria por la bancada de la defensa se anunciaba la solicitud de exclusión de esta prueba, y se les dijo en dicho momento por la juez que el momento procesal era en la audiencia de juicio oral.

En tal sentido se esperaba que se presentará una argumentación sustancial en la cual se indicará que la orden o existió o adolecía de alguno de los elementos estructurales de la misma, ya la Corte Suprema se ha pronunciado al respecto como uno de la doctora Patricia Salazar Cuellar, pero no se hizo una sustentación seria y de fondo, en tal sentido la misma debe ser rechazada de fondo, y solo se dijo que no existe que un funcionario de la fiscalía indico que el mismo no estaba.

Y lo que solicita que un castigo de exclusión de una prueba, lo cual amerita una debida sustentación, por lo que la demostración es más exigente, debe demostrar la ausencia de formalidad, y el nexo causal entre el derecho fundamental afectado y la diligencia, entonces se debe alegar que el descubrimiento de la orden es relevante para determinar la legalidad de los procedimientos, y la consecuente posibilidad de excluir los elementos hallados dentro de la diligencia.

La solución es muy fácil, se debe rechazar por improcedente la solicitud de exclusión, al demostrarse por parte de la fiscalía que sí existió la orden, y al no presentarse una argumentación jurídica diferente que evidencia algo contrario por la defensa, no amerita un pronunciamiento de fondo, que origine un recurso de impugnación a la decisión.

Reitera rechazar por improcedente dicha solicitud de exclusión, solicitada por la defensa.

DESPACHO: atendiendo que la defensora había solicitado el uso de la palabra se le concede.

DRA. ÁNGELICA: dice que hasta este momento le dan a conocer la orden de diligencia de allanamiento ...

DESPACHO: se le pone de presente que ya tuvo su momento procesal para sustentar la argumentación de exclusión de la prueba. Y la exhibición se autorizó por el despacho posterior a la argumentación de la defensa, de acuerdo a lo solicitado por el ministerio público.

DEFENSOR DE FAMILIA: no presenta ninguna argumentación a la solicitud de la defensa.

APODERADO DE VÍCTIMAS: no presenta argumentación frente al tema expuesto por la defensa.

DESPACHO: indica que se rechazará de plano la solicitud de exclusión presentada por la defensa técnica, por no existir una argumentación adecuada, no se argumentó cual fue la vulneración de los derechos fundamentales enunciando artículos como el 15, 28 y 29 de la carta política, no los argumentó en debida forma, ni se sustentó una violación en obtención o práctica de dicha prueba.

Y vemos que dicha diligencia ya fue objeto de control por parte de un juez de control de garantías, siendo cosa juzgada y de la misma manera que dichas audiencia llevadas a cabo por jueces de control de garantías son de carácter reservado, por lo cual no era obligatoria la asistencia del acusado ni de la defensa.

Aclarándose que dichos actos o actas no son prueba y solamente hacen parte del proceso.

Reiterándose que se rechaza de plano la solicitud de exclusión incoada por la defensa técnica, poniéndose de presente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, del 10 de abril de 2019 ponente Patricia Salazar (da lectura a un aparte), en tal sentido se continuará con la práctica del interrogatorio del señor FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ.

DRA. ANGÉLICA: indica que tiene otra diligencia por lo cual solicita retirarse y que continúe cualquiera de los dos abogados que la acompañan.

DESPACHO: se le recuerda que el abogado principal la designó como la vocera en esta diligencia testimonial, considera que no se debe retirar y poder continuar con la audiencia.

DR. JEYNER: indica si puede reasumir la vocería dentro de la audiencia.

DESPACHO: se le aclara a la bancada de la defensa, si la doctora Angélica no puede continuar el día de hoy mañana no puede reasumir la vocería, si se autoriza es para terminar la práctica del testigo presente.

DR. JEYNER: indica que retomaría la vocería el doctor RESTREPO.

DESPACHO: se autoriza al doctor RESTREPO para que retome la vocería dentro de la presente diligencia, y se autoriza a la doctora Angélica para que si es su deseo se retire de la diligencia. Se suspende la diligencia hasta las 3 p.m.

CONTINUA EL TESTIMONIO DE FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ registro 5:19:44

FISCAL

Registraron todas las habitaciones y lugares aledaños donde fue ultimada la víctima, de acuerdo a lo dicho por el testigo de los hechos.

Dice que todo lo realizado en la diligencia de allanamiento lo consignaron en un informe.

Habla de una organización los machos, toda vez que determinaron que HENRY LOIZA estaba inmerso en el homicidio acá investigado.

Indica que HENRY LOAIZA tiene orden de captura y no la han podido hacer efectiva toda vez que no se encuentra en Colombia, y al parecer esta en Ecuador lo cual dificulta hacerla efectiva.

Dice que entre EMMA JULIANA URDINOLA y HENRY LOAIZA había un vínculo cercano, se determinó una relación sentimental entre los dos.

Solicita que el testigo quede disponible, ante la imposibilidad de que otros testigos decretados GILBERTO VEGA y MANUEL RODRÍGUEZ no rindan su

testimonial, y se escuche como testigo de acreditación respecto de las actividades adelantadas frente a estas dos personas.

DEFENSA TÉCNICA (registro 07:25:13 a AUDIO 2 54:16)

Solicita un receso hasta el día de mañana atendiendo de unas enfermedades que padece lo cual le impide continuar con la diligencia vigente, y no ha podido suministrarse unos medicamentos por estar en audiencia, debiendo ingerir alimentos apropiados.

DESPACHO: se le otorga un término de 15 minutos para lo pertinente, pero la audiencia no se puede aplazar el día de hoy, para el día de mañana.

DEFENSA: dice que no le sirven 15 minutos toda vez que hay muchos procedimientos por realizarse.

DESPACHO: se aclara que al inicio el Dr. Jeyner le dio la vocería a la dra. Angélica la cual se excusó por tener otros compromisos, en este entendido usted no se puede excusar, si usted tiene problemas médico simplemente toma la vocería el abogado principal, ya que atendiendo el principio de inmediación de justicia, celeridad se debe continuar con la diligencia, no se puede suspender más aún cuando estamos en mitad de un interrogatorio de un testigo.

Dice el testigo que en dicha diligencia de reconocimiento fotográfico, no había abogado que representará los intereses de HENRY LOAIZA MONTOYA.

AUDIO 2

DESPACHO: atendiendo lo manifestado por la ingeniera, y que se presentó una falla en el sistema generando la pérdida de unos pocos segundos de grabación, se solicita a la defensa técnica repetir la última pregunta para que quede registrada en el audio.

TESTIGO

No recuerda haber realizado diligencias de verificación de números telefónicos de las llamadas realizadas.

Indica que efectivamente el testigo GILBERTO VEGA de los hechos los guio para llegar a la finca, y hacer la inspección en el lugar donde se cometió el homicidio.

Dice que si se recolectaron varios elementos, pero no recuerda si se recolectó un libro.

NO HAY REDIRECTO.

MINISTERIO PÚBLICO SIN PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS

DESPACHO: para la incorporación de los documentos se realizará de la siguiente manera, se compartirán los mismos en pantalla para que todas las partes los conozcan y así puedan intervenir si hay objeción frente a los mismos.

FISCAL: solicita se incorpore como prueba número 5. Acta de reconocimiento fotográfico del 4 de agosto de 2020 de GILBERTO VEGA AGUDELO, con anexos 465-1-2.

Informe de investigador de campo del 22 de septiembre de 2010 suscrito por FERNEY ALOSON ÁLVAREZ CRÚZ. Con los anexos, acta de reconocimiento fotográfico del 13 de agosto de 2010, en el cual testigo GILBERTO VEGA AGUDELO utilizando los formatos 465-1/2 señaló a HENRY LOAIZA MONTOYA.

LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES SIN OBJECIÓN ALGUNA FRENTE A LA INCORPORACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

**DOCUMENTAL 5. FISCALÍA.** Informe de investigador de campo del 22 de septiembre de 2010 suscrito por FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ. Con los anexos, acta de reconocimiento fotográfico del 13 de agosto de 2010, en el cual testigo GILBERTO VEGA AGUDELO utilizando los formatos 465-1/2 señaló a HENRY LOAIZA MONTOYA.

FISCAL: Informe de investigador de campo del 22 de septiembre de 2010 suscrito por FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ. Con los anexos, acta de reconocimiento fotográfico del 19 de agosto de 2010, en el cual testigo VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ JARAMILLO utilizando los formatos 464-1/2 señaló a HENRY LOAIZA MONTOYA.

LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES SIN OBJECIÓN ALGUNA FRENTE A LA INCORPORACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

**DOCUMENTAL 6. FISCALÍA.** Informe de investigador de campo del 22 de septiembre de 2010 suscrito por FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ. Con los anexos, acta de reconocimiento fotográfico del 19 de agosto de 2010, en el cual testigo VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ JARAMILLO utilizando los

formatos 464-1/2 del 13 de agosto de 2010 en el que se señaló a HENRY LOAIZA MONTOYA.

FISCAL: Informe de allanamiento del 30 de octubre de 2010, las actividades realizadas en dicha fecha, con la relación de los elementos hallados e incautados, anexos acta de registro y allanamiento en la hacienda la Siguapa de la misma fecha.

LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES SIN OBJECIÓN ALGUNA FRENTE A LA INCORPORACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

**DOCUMENTAL 7. FISCALÍA.** Informe de allanamiento del 30 de octubre de 2010, las actividades realizadas en dicha fecha, con la relación de los elementos hallados e incautados, anexos acta de registro y allanamiento en la hacienda la Siguapa de la misma fecha, con el acta de incautación.

FISCAL: Informe de investigador de campo del 24 de febrero de 2012, con verificaciones posteriores a la diligencia de allanamiento.

LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES SIN OBJECIÓN ALGUNA FRENTE A LA INCORPORACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

**DOCUMENTAL 8. FISCALÍA.** Informe de investigador de campo del 24 de febrero de 2012.

FISCAL: Informe de investigador de laboratorio del 16 de octubre de 2009, suscrito por FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ en el cual se realizó un retrato hablado consignándose las características físicas del indiciado de acuerdo a la información aportada por el testigo GILBERTO VEGA AGUDELO.

LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES SIN OBJECIÓN ALGUNA FRENTE A LA INCORPORACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

**DOCUMENTAL 9. FISCALÍA.** Informe de investigador de laboratorio del 16 de octubre de 2009.

FISCAL: Informe de investigador de laboratorio del 29 de octubre de 2009, realización de retrato hablado, de acuerdo a la información aportada por el testigo VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ JARAMILLO.

LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES SIN OBJECIÓN ALGUNA FRENTE A LA INCORPORACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

**DOCUMENTAL 10. FISCALÍA.** Informe de investigador de laboratorio del 29 de octubre de 2009.

DEFENSA: solicita se le diga al testigo FERNEY que esté disponible cuando lo requiera la defensa.

FISCAL: reitera la solicitud en el evento que otros testigos decretados no rindan testimonial, sea llamado nuevamente el señor FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ como testigo de referencia.

DESPACHO: se le solicita a FERNEY ÁLVAREZ, estar pendiente para un segundo llamado para rendir testimonial dentro de la presente causa.

Se indaga al fiscal de acuerdo a lo manifestado en horas de la mañana cuando dijo que sólo tenía dos testigos para el día de hoy?

FISCAL: efectivamente señora juez.

DESPACHO: se pregunta con qué testigos se cuenta para mañana viernes?

FISCAL: se cuenta para el día de mañana con el señor NORBERTO GIRALDO OSORIO y la señora LINA MARCELA RAMÍREZ GORDILLO, RONAL FRANCISCO PALMA POLO, y está pendiente por confirmar al señor CÉSAR ORLANDO ECHEVERRY SHEK, serían los testigos del día de mañana.

DESPACHO: gracias señor fiscal, previo a dar por culminada la presente diligencia, le hace un llamado de atención tanto a la fiscalía como a la defensa, se evidenció inconvenientes con la práctica del testimonial de FERNEY ALONSO ÁLVAREZ CRÚZ claramente no tenía conocimiento para que estaba convocado el día de hoy, no siendo fluido, en repetidas oportunidades solicitó refrescar memoria toda vez que no conocía absolutamente nada, deben preparar los testigos, y no es decirles que deben contestar pero si contextualizarlos frente a los hechos, el objeto de la diligencia, decirles que proceso es, informarles las reglas de práctica de las pruebas, ya que ellos no conocen las reglas y protocolos de las diligencias. En tal sentido señor fiscal a los testigos del día de mañana prepararlos en debida forma.

Esta judicatura da por terminada la presente audiencia a las 07:16 p.m.; se les recuerda que el 12 de noviembre están citados a las 9:30 a.m.

Las partes presentes, sin observación alguna frente a la actuación surtida hasta el momento.

Adjunto link audiencia Henry Loaiza Rad. 2018-00084

Parte 1

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5b5304f9-14f1-4197-97b6-f351a5307268?vcpubtoken=6c6f320f-f266-4c99-b4bc-a547f8b09bfa>

Parte 2

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/42d581c8-7737-4d96-9eec-fedf1e5e64ef?vcpubtoken=30fa4a6a-a456-4bec-9643-64894f440091>

Conste,

**RICARDO MELO CASTRO**

Secretario de Audiencia

NOTA: LA PRESENTE ACTA SE ELABORA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146.2º DEL C.P.P. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD (ART. 9º DEL C.P.P.), ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES (ART. 163º DEL C.P.P.). PARA EFECTOS DE REVISIÓN O RECURSOS, NECESARIAMENTE DEBE HACERSE REMISIÓN A LA GRABACIÓN DEL DISCO COMPACTO REALIZADA.
--